

Auto sust No 1015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que la misma parte desde el 22 de julio de 2010, cuando la liquidación ya aprobada por el despacho se encuentra liquidada hasta el 30 de junio de 2017, en consecuencia es desde esa fecha en que debe actualizar el crédito e imputar el abono realizado por cuenta de títulos en la fecha que fue ordenado.

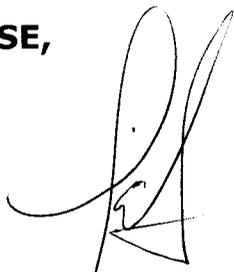
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00575 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
~~Carlos Esquivel~~
Secretario

0001034

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a las demandadas LEIDY PAOLA NARVÁEZ con C.C#1.130.657.989 y JEIMY MOSQUERA DORADO con C.C#67.014.861 dentro del proceso que adelanta la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, bajo la radicación #2010-26.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00026-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 MARZO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdeno
Secretario**

0001027

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito allegado por el demandado, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso y el oficio de desembargo dirigido al Banco Popular.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a nuevamente la reproducción del oficio No. 03-1012 del 05 de mayo de 2016 circular de bancos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) EVELYN CONSTANZA CARDENAS ESCOBAR con T.P. 69.609 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 3.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-1012 del 05 de mayo de 2016 circular de bancos.

NOTIQUESE,
La Juez

CÉCILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00693-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
~~Carlos Eduardo Rivera Cano~~
Secretario

0001023

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y oficiar al juzgado de origen para que conviertan todos los dineros que reposan en la cuenta de ese despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a oficiar al juzgado de origen, se accederá a dicha petición.

Por otra parte, la entidad Consorcio FOPEP indica que dentro de la base de datos figuran dos embargos decretados por cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali-Valle, por lo que solicita se le informe si se levantan las dos medidas de embargo del salario del demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la secretaria de la oficina de ejecución a fin de que se sirva incluir en el oficio No. 03-070 del 18 de enero de 2018 el levantamiento del embargo decretado del salario del demandado por este despacho a folio 5 del cuaderno de medidas y remita nuevamente dicho oficio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ARTURO ESCALLON con C.C#1.850.425 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, bajo la radicación #2010-107.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

4.- REQUERIR a la secretaria de la oficina de ejecución a fin de que se sirva incluir en el oficio No. 03-070 del 18 de enero de 2018 el levantamiento del embargo decretado del salario del demandado por este despacho a folio 5 del cuaderno de medidas y remita nuevamente dicho oficio.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00107,00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

12 MARZO-2018

Caribe
Secretario

Auto Sust No. 001020.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicitan dejar a disposición la diligencia de secuestro del vehículo de placas CPT-180.

En vista de lo anterior, se procederá a dejar a disposición el vehículo de placas CPT-180, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por prelación de embargo, remite copia de la diligencia de secuestro, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER a disposición el vehículo de placas CPT-180, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por prelación de embargo.

2.- Por Secretaria remítase copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CPT-180, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2008-00165-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Marzo-2018**
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

0001008

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00004 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo ~~Señor~~ Cano
Secretario

0001039

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita la entrega del título judicial que se encuentra pendiente por cancelar.

Es preciso indicarle al peticionario que la liquidación de crédito corresponde a \$25.755.938 más las costas del proceso por valor de \$2.055.368 para un total de \$27.811.306, de los cuales por auto de fecha 02 de abril de 2014 se ordenó el pago de \$26.969.166 suma que fue entregada al apoderado de la parte actora, quedando un saldo de \$842.140.

Por lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe una suma exacta por valor de \$842.140, por lo que se procederá a fraccionar el depósito judicial No. 469030002124895 por valor de \$842.140 para ser entregada a la parte demandante.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$842.140 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

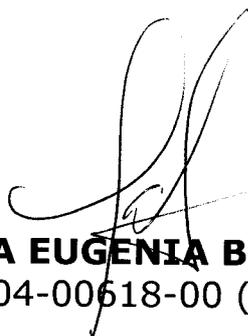
1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$842.140 al representante legal de la entidad demandante EDWIN ALEXIS TASCÓN RODRIGUEZ con C.C#94.268.689, el siguiente título judicial;

469030002124895	08/11/2017	\$ 3.017.290.00
Se fracciona en:	\$842.140	Para ser entregado al representante legal de la parte demandante
	\$2.175.150	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 Marzo DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edua. Sec. *Silva Cano*
Secretario

0001038

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE con C.C#94.540.879 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002046344	01/06/2017	\$ 607.840,00
469030002063442	07/07/2017	\$ 1.715.768,00
469030002076969	02/08/2017	\$ 140.640,00
469030002094653	05/09/2017	\$ 377.687,00
469030002109300	04/10/2017	\$ 406.277,00
469030002122954	02/11/2017	\$ 466.223,00
469030002138864	04/12/2017	\$ 488.311,00
469030002153067	04/01/2018	\$ 1.299.579,00
469030002165325	05/02/2018	\$ 498.529,00
469030002179815	06/03/2018	\$ 535.565,00
TOTAL		\$6.536.419,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00356-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001037

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se verifique si existen cuatro depósitos judiciales descontados al demandado por diferentes valores en los meses de abril y septiembre de 2017, toda vez que a la fecha no han sido cancelados por el despacho, como también requiere ser cancelado los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por pagar que se encuentren en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observa que los valores indicados en la presente solicitud no se encuentran en la cuenta de este despacho como tampoco en el Juzgado de Origen, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria.

En cuanto a los títulos judiciales consignados en este juzgado, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$477.062 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LIGIA CORRAL ARCE con C.C#678.012.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002142587	11/12/2017	\$ 269.058,00
469030002154289	10/01/2018	\$ 37.319,00
469030002168066	09/02/2018	\$ 170.685,00
TOTAL		\$477.062,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00924-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MARZO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Serna Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001043
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho de 2018.

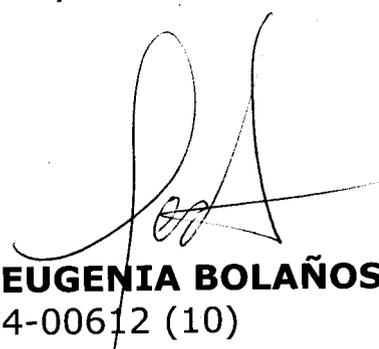
En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.
- 2.- TENER** como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho BRAYAN STEBAN GARCIA LAME
- 3.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por la parte actora, que será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00612 (10)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001042

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Ahora bien, respecto de la actualización de la liquidación del crédito, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

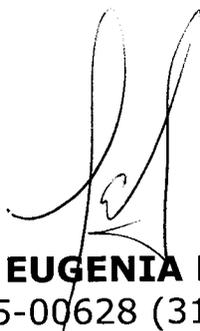
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 580393 por valor de **\$133.107.000,00**, y el inmueble con matrícula 370 - 580242 por valor de **\$8.604.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00628 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001033

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET con Nit#800.115.565-6 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002174360	23/02/2018	\$ 324.559,00
469030002174361	23/02/2018	\$ 324.559,00
469030002174362	23/02/2018	\$ 324.559,00
469030002174363	23/02/2018	\$ 324.559,00
469030002174364	23/02/2018	\$ 324.559,00
469030002174365	23/02/2018	\$ 368.859,00
469030002174366	23/02/2018	\$ 324.559,00
469030002174367	23/02/2018	\$ 343.721,00
469030002174368	23/02/2018	\$ 343.721,00
TOTAL		\$3.003.655,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET a la Dra. JANETH QUIÑONES POLANCO con C.C #31.976.522, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00132-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

C001045

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

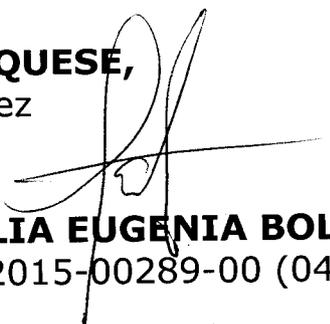
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ALEXANDER SANTANDER DAZA con C.C#94.428.890 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002165648	06/02/2018	\$ 113.403,00
469030002165649	06/02/2018	\$ 110.535,00
469030002165650	06/02/2018	\$ 123.852,00
469030002165651	06/02/2018	\$ 108.943,00
469030002165652	06/02/2018	\$ 105.550,00
469030002165653	06/02/2018	\$ 126.384,00
469030002165654	06/02/2018	\$ 106.154,00
469030002165655	06/02/2018	\$ 131.779,00
469030002165656	06/02/2018	\$ 188.223,00
469030002165658	06/02/2018	\$ 49.604,00
469030002165678	06/02/2018	\$ 260.647,00
469030002165684	06/02/2018	\$ 118.623,00
469030002165704	06/02/2018	\$ 145.320,00
469030002165705	06/02/2018	\$ 62.657,00
469030002165721	06/02/2018	\$ 158.138,00
469030002165723	06/02/2018	\$ 157.454,00
469030002165725	06/02/2018	\$ 158.152,00
469030002165727	06/02/2018	\$ 157.378,00
469030002165728	06/02/2018	\$ 157.348,00
469030002165730	06/02/2018	\$ 147.800,00
469030002165739	06/02/2018	\$ 144.814,00
469030002165740	06/02/2018	\$ 145.345,00
469030002165747	06/02/2018	\$ 134.542,00
TOTAL		\$3.112.645,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00289-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 43 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 Marzo DE 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez
Secretario**

0001044

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 259, el mandatario judicial de la parte demandante, solicita el pago de todos los títulos que se encuentran en la cuenta de este despacho descontados al ejecutado.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$4.128.075 a la entidad demandante de la siguiente manera: Diecisiete (17°) Depósitos judiciales por valor de \$4.030.271 y se fracciona el título judicial No. 469030002173406 por valor de \$97.804 para un total de \$4.128.075.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$97.804 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR con Nit#860035977-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002173403	21/02/2018	\$ 353.307,00
469030002173404	21/02/2018	\$ 371.807,00
469030002173405	21/02/2018	\$ 170.965,00
469030002173415	21/02/2018	\$ 218.553,00
469030002173418	21/02/2018	\$ 174.440,00
469030002173423	21/02/2018	\$ 189.999,00
469030002173424	21/02/2018	\$ 189.999,00
469030002173425	21/02/2018	\$ 189.999,00
469030002173426	21/02/2018	\$ 155.341,00
469030002173427	21/02/2018	\$ 179.926,00
469030002173429	21/02/2018	\$ 179.926,00

469030002173430	21/02/2018	\$ 179.926,00
469030002173431	21/02/2018	\$ 179.926,00
469030002173432	21/02/2018	\$ 179.926,00
469030002173433	21/02/2018	\$ 891.574,00
469030002173434	21/02/2018	\$ 189.999,00
469030002173435	21/02/2018	\$ 34.658,00
TOTAL		\$4.030.271,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$97.804 a la entidad demandante INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR con Nit#860035977-1, el siguiente título judicial;

469030002173406	21/02/2018	\$ 170.965.00
Se fracciona en:	\$97.804	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$73.161	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO con C.C #31.976.522, para que retire los oficios de pago de títulos.

5.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00081-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Marzo DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0001036

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00370-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MARZO-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

0001016

Auto sust No

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00003 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001025

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) TULIO ORJUELA PINILLA como apoderado (a) de la parte actora (Bancolombia).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00828-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MARZO-2018**

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001035

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ADRIANA DURAN LEIVA con C.C#37.723.379 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002102026	20/09/2017	\$ 97.368,00
469030002117916	26/10/2017	\$ 97.368,00
469030002133421	27/11/2017	\$ 97.368,00
469030002149345	22/12/2017	\$ 97.368,00
469030002161201	29/01/2018	\$ 103.116,00
469030002171846	19/02/2018	\$ 103.116,00
TOTAL		\$595.704,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00473-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 43 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos ~~Leiva~~ *Leiva Cano*
Secretario

Auto Sust No. 0001019
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informa sobre la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas, el 23 de FEBRERO de 2018.

2.- AGREGAR para que consten las publicaciones del aviso de remate aportadas por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-000091 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Iván Silva Cano
Secretario

Auto Sustanciación No. 0001013
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil Dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que sobre la liquidación de crédito allegada ya hubo pronunciamiento por parte del despacho mediante auto de 21 de febrero de 2018, mismo que se encuentra en firme por no ser objeto de recurso alguno, habrá de exhortar a la parte actora para que presente liquidación diferenciando las fechas ordenadas en el mandamiento de pago, y dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede aportado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00252 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretaría

Auto Inter No 368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00379 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Secretaría Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00488 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

0001026

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00342-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-Marzo-2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria
Silva Cano*

0001041

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte actora ordene el avalúo del inmueble embargado y secuestrado por cuenta de este asunto, sin embargo debe informársele a la memorialista que el avalúo de los bienes objeto de litigio corresponde a las partes interesadas, y dando cumplimiento a lo establecido en el art 444 del C.G.P., en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812/(31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos ~~de~~ ~~Secretario~~ ~~Secretario~~
Secretario

0001040

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informa sobre la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas, el 28 de FEBRERO de 2018.

2.- AGREGAR para que consten las publicaciones del aviso de remate aportadas por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00928 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edetario Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00074 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MAR-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0001022

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01036-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MARZO-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraim Salva Cano
Secretario*

Autos sust No. 0001021
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ MARY MERA CALDAS con C.C#31.902.930 del siguiente depósito judicial;

469030002175517	27/02/2018	\$400.000.00
TOTAL		\$400.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00799-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 Marzo DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001024

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA con T.P. 41.557 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional Sección de Automotores.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00448-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001018

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Servicio Occidente de Salud SOS.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00527-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MARZO-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Canoa Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001029

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00129-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Serrano
Secretario

0001030

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO FINANDINA S.A., al cesionario JOSE RAUL RINCON OBANDO., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con T.P. 257.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00164-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

0001028

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) PATRICIA CARDOZO ARAGON como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00699-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-MARZO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Esquivel Cano
Secretario

0001017
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00656-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de marzo de 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

Autos sust No. 7107000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 75, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de todos los títulos que se encuentran en la cuenta de este despacho descontados al ejecutado.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.071.878 a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: cinco (5°) depósitos judiciales por valor de \$2.000.000 y se fracciona el título judicial No. 469030002173471 por valor de \$71.878 para un total de \$2.071.878.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$71.878 a la apoderada demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002173472	21/02/2018	\$ 400.000,00
469030002173473	21/02/2018	\$ 400.000,00
469030002173485	21/02/2018	\$ 400.000,00
469030002173486	21/02/2018	\$ 400.000,00
469030002173487	21/02/2018	\$ 400.000,00
TOTAL		\$2.000.000,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de

\$71.878 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002173471	21/02/2018	\$ 203.996.00
Se fracciona en:	\$71.878	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$132.118	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Marzo DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001031

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO con T.P. 104.248 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00337-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario